

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesas de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Perfecto Arnaiz y Alonso, Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Coll y Pascual, Francisco Xicola y Oliveros y Juan Puig y Padrós pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Barcelona impuso á cada uno de ellos en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de cometer el delito, han dado despues pruebas de arrepentimiento, y llevan sufrida más de la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Coll Pascual, Francisco Xicola y Oliveros y Juan Puig y Padrós del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Feliciano Céspedes pidiendo indulto de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Feliciano Céspedes del resto de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Manso Gonzalez pidiendo indulto de la pena de tres meses de arresto que le impuso la Audiencia de la Coruña por cada uno de los tres delitos de lesiones ménos graves:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, ha dado despues pruebas de arrepentimiento y le perdona la parte agravada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Manso Gonzalez de la mitad de la pena de nueve meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, á consulta de la Direccion general de Contribuciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Todas las alteraciones que produzcan los padrones de industriales que se formen por las Comisiones creadas al efecto, ya correspondan á los no comprendidos en las matriculas, ya sean de los que estándolo se hallen mal clasificados y deban subir de clase, se realizarán por medio de un procedimiento brevísimo.

2.º Con este fin, á las personas que se hallen en cualquiera de estos casos se les hará la oportuna invitacion por la Seccion comprobadora para que se inscriban en la industria á que pertenezcan, y si prestan su conformidad firmando el acta respectiva, se llevará á efecto la inclusion en matrícula desde el primer día del trimestre en que lo verifiquen, y se comprenderán en el estado adicional de altas, sin más informes ni trámites posteriores.

3.º A los interesados que resistan en cualquier sentido la inscripcion en matrícula y no se conformen en la clasificación que se les haga, á pesar de ser legítima, se les inscribirá también en matrícula desde la fecha en que se realice, sin perjuicio de que se les sigan y sustancien los expedientes á que diere lugar el procedimiento, con arreglo á los capítulos 6.º y 7.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

4.º Cuando aparezca un industrial á quien se le esté siguiendo expediente de comprobacion ó defraudacion con anterioridad á estos padrones, y por esta causa no se halle comprendido en la clase que le corresponda, se le inscribirá en la industria que se encuentre ejerciendo al tiempo de hacerle la comprobacion, sin perjuicio de aplicar despues, cuando se dicte resolucion, la tarifa, clase y número que le pertenezca, practicando entónces la debida liquidacion de cuotas para abonarle ó exigirle las diferencias que resulten.

5.º Despues que se haya terminado la formación de estos padrones caducarán los efectos de este decreto, y seguirán las Administraciones económicas los expedientes de comprobacion ó defraudacion que se hayan instruido, en los términos que establece el reglamento citado de 20 de Mayo de 1873, ó en el que para entónces rija.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I. acerca de la necesidad de aclarar lo prevenido en el art. 52 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de 18 de Julio de 1876, á fin de evitar que por una torcida interpretacion del mismo se destruya en parte el propósito con que fué dictado, y teniendo presente que aunque el expresado artículo no menciona á los Directores de Seccion de tercera clase del Cuerpo, no pueden ser estos considerados con derecho á ascender á la clase inmediata, porque resultaria el inconveniente de que una vez obtenido el ascenso no les sería ya aplicable el expresado artículo como á los demás, en atencion á no hallarse entre los Directores de Seccion de segunda clase en la expresada fecha, y llegarían á los primeros cargos del Cuerpo sin haber adquirido las condiciones necesarias; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que en la escala de Directores de Seccion de segunda clase no puedan ingresar otros individuos desprovistos de los conocimientos marcados en dicho artículo, más que los existentes en 20 de Julio de 1876, fecha de la publicacion del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad y conveniencia de adquirir por pública subasta 68.000 kilogramos de alambre de 4 milímetros, 2.000 kilogramos de alambre de atar, 12.000 aisladores y 1.000 tensores para sustituir en los almacenes de repuesto el material que de esta clase se extrajo de ellos con destino á la renovacion de los dos conductores últimamente colocados en la línea de Madrid á Zaragoza, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que á los 10 dias de publicado el anuncio en la GACETA y segun condiciones del pliego ya aprobado, se celebre la expresada subasta; debiendo cargarse el importe de este material al crédito de 965.805 pesetas, concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para la reparacion general de las líneas telegráficas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la anterior orden, esta Direccion general ha señalado el día 19 de Junio actual, á las dos de su tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telé-

grafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden, y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 68.000 kilogramos de alambre de 4 milímetros, 2.000 kilogramos de alambre del núm. 16 para atar, 12.000 aisladores de suspension y 1.000 tensores, para sustituir el material que se ha invertido en la renovacion de dos hilos de la linea de Madrid á Zaragoza.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos, calle Carretas, núm. 40.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de cualquiera de los puertos españoles, ó poblaciones donde haya estaciones del ferro-carril, 68.000 kilogramos de alambre de 4 milímetros; 2.000 kilogramos de alambre del número 16 para atar, 12.000 aisladores de suspension y 1.000 tensores, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tantos de tal mes; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 3.661 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de dicho material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 40 dias, á contar desde la fecha con que se le comunicó la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasionare el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega deberá quedar terminada dentro del mes de Junio.

7.ª Si el contratista no entregase todo el material en el tiempo señalado, sólo tendrá derecho á percibir el importe de lo que hubiese entregado dentro del plazo resultando tener las condiciones requeridas, quedando de hecho rescindido el contrato para todo lo demás, con pérdida de la fianza. Los tipos que deben servir de base para este abono serán: 725 pesetas por cada 1.000 kilogramos de alambre, 1.000 pesetas por cada tonelada de alambre de atar, 1 peseta 25 céntimos por cada aislador, y 7 pesetas 25 céntimos por cada tensor, con deduccion de la parte que corresponda segun el tipo de fabricacion.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasionare.

9.ª El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general, á fin de que se pueda disponer el pago.

10.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando el derecho comun y á todo fuero especial.

11.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 73.214 pesetas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El alambre será de 4 milímetros, y reunirá todas las condiciones que se establecen en el pliego publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Marzo de 1877, pág. 742.

2.ª Los aisladores de suspension serán de la forma y dimensiones que se establecen por la circular de 1.ª de Febrero de 1876, que trata de las condiciones generales del material de Telégrafos, y de la que se dará un ejemplar autorizado al contratista, si así lo requiere.

3.ª Los tensores serán del nuevo modelo aprobado segun la circular de 30 de Setiembre de 1876, de la que tambien se dará un ejemplar al contratista.

Los modelos de este material estarán de manifiesto en el Negociado segundo de la Direccion general de Correos y Telégrafos.

4.ª Respecto á la calidad de las materias de que se componen los aisladores y tensores, se someterán en todo á las condiciones y pruebas establecidas en la GACETA DE MADRID de 17 de Marzo, ántes citada.

5.ª El alambre de atar será del núm. 16, del calibre de Birmingham, ó sea 4'65 milímetros de diámetro. Debe estar hecho del mejor hierro charcoal escogido, muy dulce y flexible en alto grado, así como debe estar galvanizado con el mayor esmero. Estará exento de todo defecto y se entregará en rollos cuyo peso sea próximamente de 45 kilogramos.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido á instancia de D. Narciso Ullastre, D. Antonio Valles y D. José Quintana en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas medicinales há poco descubiertas en terrenos de su propiedad, en término jurisdiccional de Tona, en esa provincia:

Visto el reglamento de baños y aguas minero-medicinales, en sus artículos 6.ª, 7.ª y 8.ª:

Resultando que en terrenos del término de Tona existe un manantial de aguas salino-iodo-sulfurosas, que han dado, segun certificacion de cinco Facultativos, sorprendentes y maravillosos resultados en varias enfermedades sostenidas por un vicio humoral, curando 70 por 100 de los afectos dependientes del escrofulismo:

Resultando que el análisis cualitativo autoriza para clasificar las aguas de salino-iodo-sulfurosas, y el cuantitativo asigna como octavo factor mineral al yoduro de sodio, encontrándose en la proporcion de 0'32 por litro de agua:

Considerando que la escasez que hasta el presente hay en España de manantiales como el de Tona motiva gran emigracion de enfermos, que acuden á lejanos países para procurarse un medio que no hallan en la Península:

Considerando, por último, que al autorizarse la explotacion de los manantiales de Tona se hace an señalado servicio á la humanidad doliente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el favorable dictámen del Real Consejo de Sanidad é informe del Médico-Director en propiedad nombrado al efecto, segun dispone el art. 7.ª del citado reglamento de baños, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas salino-iodo-sulfurosas denominadas de Tona, señalando como temporada oficial desde 1.ª de Junio á 30 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los propietarios, y publicacion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En el expediente instruido por D. Hilario Villamor en solicitud de la declaracion de utilidad pública de las aguas sulfurosas que brotan en una finca de su propiedad denominada Salinas de Rozio:

Vistos los informes favorables unidos al expediente, como asimismo el dictámen de la Junta superior consultiva de Sanidad de 26 de Noviembre de 1870:

Vista la Real orden de 31 de Enero de 1874, que disponia se llevasen á cabo algunas obras en el establecimiento y demás dependencias:

Resultando haberse cumplido en todas sus partes la Real orden citada anteriormente, segun certificacion remitida por ese Gobierno de provincia con fecha 26 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar como de utilidad pública las aguas sulfurosas denominadas de Salinas de Rozio, en esa provincia, señalando como temporada oficial desde 20 de Junio á 20 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 de la ley de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la clasificacion en tres secciones de los Inspectores de primera enseñanza, que es adjunta; disponiendo que los comprendidos en la primera y en la segunda perciban desde luego el sobresueldo que les corresponde, á contar desde 1.ª de Julio de 1876, y que las Diputaciones de las provincias en que aquellos prestan sus servicios consignan en sus respectivos presupuestos, si ya no lo estuviere, la cantidad necesaria para cubrir este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Clasificacion de los Inspectores de primera enseñanza, segun lo dispuesto en el art. 203 de la ley de Instruccion pública, á que se refiere la Real orden que precede.

NÚMERO.	NOMBRES.	PROVINCIAS.
PRIMERA SECCION.		
1	D. Clemente Fernandez Palacios..	Burgos.
2	D. Pedro Pleguezuelo y Ry.....	Madrid.
3	D. Pedro Sedano y Arnaiz.....	Sevilla.
4	D. Remigio María Moles y Molinos.	Barcelona.
5	D. Valentin María Mediero y Justo.	Madrid (capital).
6	D. Anastasio Mojares y Velandia..	Málaga.
7	D. Agustin Rubio y Durán.....	Cádiz.
8	D. Anselmo Samaniego y Carvajal.	Granada.
9	D. Rafael García Andrés.....	Oviedo.
10	D. Antonio Varela Ruiz.....	Alicante.

NÚMERO.	NOMBRES.	PROVINCIAS.
SEGUNDA SECCION.		
1	D. Juan Eguren Mugica.....	Alava.
2	D. Francisco Riotard y Feliú.....	Baleares.
3	D. Domingo Clemente y Lopez....	Coruña.
4	D. Juan Mateos y Perez.....	Badajoz.
5	D. Antonio Abaunza Ruiz.....	Salamanca.
6	D. José María Dombidan y Sanchez.	Almería.
7	D. Manuel Montero y García.....	Zaragoza.
8	D. José Félix Norberto.....	Avila.
9	D. José García Aguado.....	Huesca.
10	D. José Seara Tejero.....	Orense.
11	D. Ramon Escribano y Dominguez.	Valladolid.
12	D. Leoncio Tomás Serrano y Adrian.	Castellon.
13	D. Francisco Perez Puerta.....	Córdoba.
14	D. José Buceta y Fernandez.....	Leon.
15	D. Nicolás Gonzalez Corroto.....	Murcia.
16	D. Manuel Panero y Martinez.....	Lugo.
17	D. Antonio Suros y Figuera.....	Tarragona.
18	D. Francisco Pizarro y Capillo....	Cáceres.
19	D. Tomás de la Concha y Quesada.	Soria.
20	D. Domingo Muñeasu y Arangoiti.	Santander.

TERCERA SECCION.

1	D. Ramon Merino Ballesteros.....	Guadalajara.
2	D. Gorgonio Parra y Carazo.....	Navarra.
3	D. Diego Medel y Rivas.....	Jaen.
4	D. Lesmes Andrés Rodao.....	Segovia.
5	D. Francisco Romero Leon.....	Lérida.
6	D. Manuel Lope y Pura.....	Cuenca.
7	D. Vicente Alcañiz y Belver.....	Pontevedra.
8	D. Pedro Vargas Machuca.....	Huelva.
9	D. Eusebio Arenas Lopez.....	Zamora.
10	D. Valentin Mozo Perez.....	Palencia.
11	D. Matias Bravo de la Zarza.....	Toledo.
12	D. Juan Benimeli y Benimeli.....	Teruel.
13	D. Orenco Garcés y Bauzo.....	Logroño.
14	D. José Alonso Cerezo.....	Albacete.
15	D. Antonio Andrés del Villar.....	Gaipúzcoa.
16	D. Fermin Recio y Velasco.....	Gerona.
17	D. Joaquin Nuñez y Lonos.....	Vizcaya.
18	D. Manuel Alvarez Alonso.....	Valencia.
19	D. Gregorio Alonso Prieto.....	Ciudad-Real.
20	D.	Canarias.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—El Director general, Mena y Zorrilla.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en segunda instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José Messia y Orozco, Marqués de Busianos, representado por el Licenciado D. Cristóbal Urrea, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, y el Ayuntamiento de Soncontin y D. Alejo Saavedra, como sus coadyuvantes, el primero representado por el Licenciado D. Juan García Lopez y el segundo en rebeldía:

Del expediente gubernativo resulta:

Que publicado el decreto de 22 de Diciembre de 1870, que disponia el inmediato deslinde y amojonamiento de los términos municipales, acordó el Ayuntamiento de Soncontin en 7 de Abril del siguiente año practicarlos en la forma que dicho decreto indica, llevándolo á efecto una comision de dicho pueblo en union de otras de Purchena, Lucar, Oria y Urracal, quedando conformes en la colocacion de los hitos:

Que en 19 de Julio de 1871 pidió el apoderado del Marqués de Busianos al Gobernador de Almería que se aclarasen de nuevo los límites de los pueblos de Soncontin y Urracal, por haberse originado algunos perjuicios al comprender parte de una de sus propiedades en distinto término del á que debiera pertenecer, cuya pretension pasó á informe de la Seccion de Fomento, en contra de cuyo dictámen acordó el Gobernador que no debia accederse á lo solicitado:

Que en 20 de Julio de 1872 volvió de nuevo el Marqués de Busianos á solicitar del Gobernador de Almería que accediera el Gobernador, procediéndose en su consecuencia al señalamiento de límites, que se llevó á cabo con la conformidad de todos los Ayuntamientos interesados, y con las solas protestas del Marqués por una parte y de Don Alejo Saavedra por otra:

Que en 14 de Setiembre del mismo año, aceptando el Gobernador el informe del delegado asistente á la marcacion de los límites, mandó dejar las cosas en el sér y estado que tenian, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder al Marqués de Busianos:

Del expediente contencioso resulta:

Que el apoderado del mencionado Marqués presente demanda contencioso-administrativa ante la Audiencia de Granada, acompañada de varios documentos, pidiendo la revocacion del ya dicho decreto del Gobernador y la rectificacion de los límites á que se refiere:

Que admitida la procedencia de la via contenciosa y habido por parte al representante del Ayuntamiento de Soncontin y D. Alejo Saavedra, contestó mi Fiscal á la demanda en sentido de que debiera accederse á la rectificacion del deslinde:

Que el apoderado del Ayuntamiento de Soncontin y Don Alejo Saavedra presentó tambien su escrito de contestacion pidiendo se confirmara el decreto del Gobernador:

Que en el escrito de réplica manifestó el defensor del Marqués de Busianos su no conformidad con algunos de los hechos alegados en la contestacion á la demanda, por la cual pedia se admitieran los autos á prueba:

Que mi Fiscal, en su escrito de dúplica, manifestó que en

vista de las razones expuestas por las partes había modificado su opinión, y que por lo tanto pedía se declarase firme y subsistente el deslinde practicado en 1872, solicitando al mismo tiempo se recibiera el pleito á prueba, á lo cual se adhirió el representante de la villa de Soncontin:

Que declaradas pertinentes las pruebas reclamadas, se procedió al cotejo de los documentos presentados por el Marqués de Busianos, los cuales resultaron conformes con sus originales:

Que del exámen de los testigos resultó que cinco de ellos declararon haberse modificado los linderos del término de Soncontin, no estando conformes en cuanto á si el Ayuntamiento de Urracal protestó de tal deslinde:

Que por parte del Ayuntamiento de Soncontin y de D. Alejo Saavedra, se presentaron como prueba certificaciones del libro de catastro formado en 1752, de varios particulares comprendidos en el pleito que tuvo el Marqués de la Motilla con dicho pueblo, y de una escritura de permuta de varios terrenos á favor de D. Alejo Saavedra:

Que concluso el término de prueba y despues de la vista del pleito, dictó sentencia la Sala de la Audiencia de Granada confirmando la providencia del Gobernador de Almería, sin perjuicio del derecho de propiedad que pudiera tener el Marqués de Busianos en los terrenos colindantes con el término de Soncontin:

Que pasado el pleito en apelacion al Consejo de Estado y habiendo ocurrido el fallecimiento de D. José María Mesía y Orozco, Marqués de Busianos, presentó el Licenciado D. Cristóbal Urrea poder bastante para representar á Doña María de la Asunción Almansa Cañabate, Marquesa viuda de Busianos, como madre y tutora de sus hijos:

Que tenido por mejorado el recurso y por parte á dicho Licenciado, se amplió la demanda de agravios pidiendo lo solicitado en la primera instancia:

Que mi Fiscal, dando contestacion al escrito anterior, pidió la nulidad de lo actuado en la via contenciosa, y en caso de que esta determinacion no se juzgara procedente, la confirmacion de la sentencia apelada:

Que habiendo trascurrido con exceso el término reglamentario sin haberse personado el Ayuntamiento de Soncontin y D. Alejo Saavedra, se les acusó la rebeldía:

Que con posterioridad se personó el Ayuntamiento de Soncontin por medio del Licenciado D. Juan García Lopez, al cual se le pusieron de manifiesto los autos, al solo efecto de instruccion:

Visto: Visto el art. 1.º del decreto de 23 de Diciembre de 1870, que dispone que los Ayuntamientos procedan inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales:

Visto el art. 2.º, que establece el modo de proceder á esta demarcacion:

Considerando que los Ayuntamientos de Soncontin y Urracal practicaron el deslinde de sus términos en cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, y quedaron conformes en la designacion de los linderos:

Considerando que el decreto de 23 de Diciembre de 1870, no exige la presencia en el deslinde de los propietarios de los terrenos que haya de atravesar, ni tampoco la publicacion de edictos para su notificacion:

Considerando que cumplidas las prescripciones legales en el deslinde, y conformes los Ayuntamientos interesados en su designacion, no puede reconocerse derecho alguno al Marqués de Busianos para protestar de un acto que es puramente gubernativo:

Considerando que este carácter puramente gubernativo del asunto impide la via contenciosa, que sólo puede tener lugar cuando la Administracion vulnera derechos preexistentes y nunca pueden lastimarse en un deslinde de términos, porque no hay perjuicio para un particular en que su propiedad radique dentro del término municipal de uno ú otro pueblo de la Monarquía:

Considerando que en realidad el objeto del presente pleito es que se haga una declaracion de propiedad, la cual no es de competencia de los Tribunales contencioso-administrativos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Agustín de Perales, D. Guillermo Chacon, Don Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán y el Marqués de Orovio,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en la via contenciosa.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 39.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Maryland.

MARCA DIURNA DE LEADING POINT. Segun la Oficina de Faros de Washington (*Annouce Hydrographique, núm. 16*

de 1877, Paris), con objeto de que de dia sea más visible el faro de Leading Point, rio Patapsco, bahía Chesapeake, se ha arbolado inmediatamente detrás de dicho faro un asta rematada en bola, cuya altura excede de 4,6 metros á la de la torre.

Cartas números 492 y 211 de la seccion I, y 586 de la IX.

MAR DE IRLANDA.

Costa O. de Inglaterra.

TROMPA DEL FARO FLOTANTE DE MORECAMBE. Segun la Trinity House de Londres (*Notice to Mariners, núm. 54 de 1877*), á bordo del faro flotante de la bahía de Morecambe, costa O. de Inglaterra, se ha establecido una trompa, que en tiempo de niebla dará un toque cada dos minutos.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I, y 233 de la II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa O. de Puerto-Rico.

BOYA OCCIDENTAL DE GUANAJIBO. Segun comunicacion del Comandante principal de Puerto-Rico, ha desaparecido la boya occidental del canal de Guanajibo, situado inmediatamente al S. de la ensenada de Mayagüez. En consecuencia, no debe contarse con ella mientras no se dé el oportuno aviso de haberla vuelto á colocar en su sitio.

Cartas números 492 y 215 de la seccion I, y 444, 455 y 490 de la IX.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Estrecho de Magallanes.

BOYA DEL BANCO TRITON. La boya roja piriforme, que está fondeada al O. del banco Triton, y de la cual se trata en el Aviso núm. 21 de 1877, no se halla en 52° 33' 25" latitud S., sino en 52° 37' 25" latitud S., segun lo advierte la Oficina Hidrográfica chilena (*Noticias Hidrográficas, núm. 10 de 1877, Santiago de Chile*).

Cartas números 439 A. y 605 de la seccion I, y 73, 529 y 682 de la VII.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Formosa.

BAJOS INMEDIATOS Á AN-PING. Segun la Administracion de Aduanas de Shanghai (*Notice to Mariners, núm. 67 de 1877, Shanghai*), como á dos millas al N. del fondeadero de An-Ping, rada de Tai-wan-fu, costa O. de la isla Formosa, y próximamente á siete cables de tierra, se han descubierto dos bajos de arena que velan á bajar.

Cartas números 574 y 604 de la seccion I, y 41 y 479 de la V.

Costa E. de China.

BOYA DE LA PUNTA DRINKWATER, RIO YANG-TZE. Por el mismo conducto (*Notice to Mariners, núm. 66 de 1877, Shanghai*), se sabe que en el canal septentrional de la entrada del Yang-Tze, sobre la punta Drinkwater, extremidad oriental de la isla Tsung-Min, y por 40 metros de agua á bajamar de sizigias, se ha fondeado una boya de 4,8 metros de diámetro, fajeada horizontalmente de rojo y blanco, y coronada por una jaula negra y esférica, desde la cual se marca el faro de Shawei-Shan al N. 89° 45' E., distante 15,5 millas.

Las embarcaciones que tomen este canal, deberán primero poner el faro de Shawei-Shan al E. 5° N., antes de estar á más de 3 millas de él; luego continuarán sin salirse de esta marcacion hasta estar á 8 millas del mismo faro; y en seguida podrán gobernar directamente sobre la boya.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2° NO. en 1877.

Cartas números 466, 574 y 604 de la seccion I, y 42 y 517 de la V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Costa O. de Patagonia.

BOYA DE LA ROCA DEL FAWN. Segun el Comandante de la corbeta chilena *Chacabuco* (*Noticias Hidrográficas, núm. 14 de 1877, Santiago de Chile*), en la parte occidental del placer de rocas del Fawn, abra Molyneux, costa E. de la isla de la Madre de Dios, canal de la Concepcion, se ha fondeado con dos anclas en 48 metros de agua, una boya negra y cilíndrica, rematada en un canastillo blanco, que se ve desde la entrada del abra, la cual se halla con la lengüeta meridional de la isla de Rómulo al N. 23° O., y la puntilla septentrional de la caleta de Pesca, al N. 34° E.; y puede pasarse á 20 metros de distancia, aun cuando no conviene cruzar hácia el fondeadero del puerto hasta dejarla 400 metros atrás, á causa de que el placer se extiende un poco al N.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 22° 3' NE. en 1877.

Cartas números 439 A. y 605 de la seccion I, y 257 de la VII.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relacion del sexto grupo con el núm. 97 de presentacion.

Madrid 8 de Junio de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado trascurrir con exceso el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo del año último sin que el Ayuntamiento de Sangüesa, en la provincia de Navarra, satisficiera el impuesto correspondiente á la rifa para cuya celebracion fué autorizado en virtud de orden publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Agosto último, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la orden, facultando á dicho Ayuntamiento para celebrar la indicada rifa.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la expresada Real disposicion.

Madrid 7 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería de la misma los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior á los tenedores de carpetas de conversion señaladas con los números 501 al 600 inclusive.

Madrid 8 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
4.508	D. Gregorio Montes Verdesoto.....	135.217'96	89'50	121.020'07

Madrid 8 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1872, factura núm. 1.980 de señalamiento; primer semestre de 1873, factura núm. 2.160 de id.; segundo semestre de 1873, facturas números 2.336 y 2.367 de id.; primer semestre de 1874, facturas números 2.295 al 2.297 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.920 al 1.922 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.869 al 1.872 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.700 al 1.703 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.568 al 1.572 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.258 al 1.265 de id.

Madrid 8 de Junio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 451 al 460 de presentacion y 451 á 460 de sorteo para el pago, importantes 13.171 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 115 al 118 de presentacion y 215 á 218 de sorteo para el pago, importantes 1.377 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emision y Tesorería del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE MARZO DE 1877.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 22 de Mayo de 1877.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Ochocientos treinta y tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 26.492.000 rs.; por intereses no capitalizables 30.000 rs.; total 26.522.000 rs.

Dos documentos de Deuda corriente del 3 por 100 á papel no negociable; por capitales 33.510 rs. 28 céntos.

Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 7.341 rs.

Dos documentos de Deuda del material sin interés; por capitales 13.924 rs.

Cuarenta y cuatro documentos de acciones de carreteras; por capitales 146.000 rs.

Seis documentos de acciones de obras públicas; por capitales 12.000 rs.

Tres documentos de ferro-carriles generales; por capitales 26.000 rs.

Total: 901 documentos; por capitales 26.731.275 rs. 36 céntimos; por intereses no capitalizables 30.000 rs.; total 26.761.275 rs. 36 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Ocho documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, emision en 1831, renovacion de 1870; por capitales 99.000 rs.

Cuatrocientos veinticuatro documentos de obligaciones generales y especiales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 848.000 rs.

Mil ciento sesenta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 446.336 rs. 10 céntos.

Sesenta y dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.529.751 rs. 36 céntos.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 484.000 rs.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 248.580 rs. 12 céntos; por intereses no capitalizables 421.182 rs. 74 céntos; total 369.762 rs. 86 céntos.

Diez y siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 310.545 rs. 6 céntos; por intereses capitalizables 4.826 rs. 25 céntos; por intereses no capitalizables 5.321 rs. 25 céntos; por intereses en Deuda amortizable 707.692 rs. 13 céntos; total 1.028.384 rs. 69 céntos.

Seis documentos de Deuda sin intereses; por capitales 44.021 reales 53 céntos.

Veintiseis documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.530.204 rs. 48 céntos.

Un documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 32.548 rs. 27 céntos.

Total: 1.715 documentos; por capitales 8.310.036 rs. 62

céntimos; por intereses capitalizables 4.826 rs. 25 céntos; por intereses no capitalizables 126.503 rs. 99 céntos; por intereses en Deuda amortizable 707.612 rs. 13 céntos; total 9.149.058 reales 99 céntos.

RESÚMEN.

Novocientos un documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 29.731.275 rs. 36 céntimos; por intereses no capitalizables 30.000 rs.; total 29.761.275 reales 36 céntos.

Mil setecientos quince documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 8.310.036 rs. 62 céntos; por intereses capitalizables 4.826 rs. 25 céntos; por intereses no capitalizables 126.503 rs. 99 céntos; por intereses en Deuda amortizable 707.692 rs. 13 céntos; total 9.149.058 rs. 99 céntos.

Total: 2.616 documentos; por capitales 35.041.311 rs. 98 céntimos; por intereses capitalizables 4.826 rs. 25 céntos; por intereses no capitalizables 456.503 rs. 99 céntos; por intereses en Deuda amortizable 707.692 rs. 13 céntos; total 35.910.334 reales 25 céntos.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme, el Contador general, Ramon de San Julian.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 23 del mes corriente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion del terreno en que se ha de construir el Instituto geográfico y estadístico, sito entre el Salon del Prado y la calle de Granada, bajo el presupuesto de 74.234'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Mayo de 1852, en Madrid, ante esta Direccion general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio en que consta el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptará en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Madrid 7 de Junio de 1877.—El Director general, E. Garrido.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
6.333	Valladolid	Nava del Rey	D. Nemesio Delgado Rico	1	46	Botella de vino tinto y blanco	Dos rotas.
6.334	Salamanca	Cantalapiedra	D. Federico de Onís	1	24	Idem id. y vinagre	»
6.335	Madrid	Madrid	D. David B. Parsons	383	»	Objetos diferentes y 200 botellas vacías	»
6.336	Navarra	Pamplona	D. Salvador Pinaques	4	»	Tres prensas, una pisadora y una bomba	»
6.337	Idem	Idem	D. Ignacio Apat	7	»	Cuatro id., dos bombas y un agitador	»
6.338	Idem	Idem	Sres. Gil y Compañía	5	»	Tres id., una pisadora y una bomba	»
6.339	Idem	Idem	D. Mauro Cia	18	»	Barriles, pipas y otros	»
6.340	Idem	Idem	D. Gabriel Estulain	6	»	Tablas, cuberia	»
6.341	Idem	Idem	D. Felipe Ortigosa	5	»	Bomba, sifon, embudos y medidas	»
6.342	Idem	Idem	D. Vicente Lopez Goicoechea	4	»	Idem, envasador y medidas	»
6.343	Idem	Idem	D. Nicolas Cadenas	5	»	Sifon y cuatro medidas	»
6.344	Idem	Idem	D. Francisco Beortegui	6	»	Dos pellejos y cuatro botas	»
6.345	Idem	Idem	Comision provincial	10	»	Jarros, toneles y planos	»
6.346	Málaga	Málaga	D. Eduardo Loring	12	»	Botellas vino seco, dulce y moscatel	»
6.347	Sevilla	Sevilla	D. Rafael Bartera	»	24	Frascos vino blanco	Tres rotos.
6.348	Santander	Santander	D. Estéban Minchero Fernandez	11	»	Jarros, embudos, barriles y medidas	»
6.349	Castellon	Castellon	D. Fernando Bon y Gasco	1	»	Ejemplar estudio sobre el naranjo y otros	»
6.350	Logroño	Torremontalvo	D. Fabian Manso Zúñiga	1	»	Idem sobre fabricacion de vino emparillado	»
6.351	Idem	Logroño	Comision provincial	1	»	Mapa de la zona vinícola de la provincia	»
6.352	Valladolid	Valladolid	D. Valentin de la Varga	1	»	Ejemplar <i>El Cachican instruido</i>	»
6.353	Logroño	Haro	D. Vicente Fernandez	1	»	Idem sobre la produccion de vinos	»
6.354	Ciudad-Real	Daimiel	D. José Joaquin Coca	1	40	Botellas de vino tinto y blanco	»
6.355	Idem	Idem	D. Trinidad Coca	»	48	Idem id.	»
6.356	Idem	Idem	D. José Joaquin Florez	»	433	Idem vino tinto, blanco y alcohol	Cuatro rotas.
6.357	Idem	Idem	D. Jesus Garcia Velasco	»	29	Idem id. y blanco	»
6.358	Idem	Idem	D. Sebastian Garcia Velasco	»	9	Idem id.	»
6.359	Idem	Idem	D. Miguel Gomez Galvez	»	7	Idem tinto	»
6.360	Idem	Idem	D. Deogracias Fisac	»	50	Idem id. y blanco	»
6.361	Idem	Idem	D. Juan Vicente Fisac	»	30	Idem id.	»
6.362	Idem	Idem	D. Ramiro Laguna	»	4	Idem id.	»
6.363	Idem	Idem	D. Pedro Lozano	»	20	Idem blanco	»
6.364	Idem	Idem	D. Adriano Laguna	»	3	Idem tinto	»
6.365	Idem	Idem	D. Narciso Laguna	»	4	Idem blanco	»
6.366	Idem	Idem	D. Filiberto Laguna	»	24	Idem id. y vinagre	»
6.367	Idem	Idem	D. Antonio Moreno	»	3	Idem id. y aguardiente	»
6.368	Idem	Idem	D. Antonio Majan	»	34	Idem tinto y blanco	»
6.369	Idem	Idem	D. Joaquin Pintillo y Coca	»	37	Idem id.	»
6.370	Idem	Idem	D. Miguel Rodriguez	»	34	Idem id.	»
6.371	Idem	Idem	D. Andrés Sevillano	»	4	Idem aguardiente	»
6.372	Idem	Idem	D. José Viza y Donaire	»	32	Idem vino tinto y blanco	»
6.373	Idem	Idem	D. Bernardo Villarreal	»	8	Idem tinto	»
6.374	Idem	Idem	D. Francisco Rivas y Diaz	»	8	Idem id. y aguardiente	»
6.375	Coruña	Noya	Doña Jovita Labarta	»	»	Un folleto sobre los vinos gallegos	»
6.376	Granada	Murtas	D. Francisco Escudero Garcia	»	»	Un plano para la instruccion del alambique	»
6.377	Baleares	Palma	D. Pedro Esterlich	3	»	Dos anuarios agricolas y <i>El Porvenir</i> . Tomo 1.º	»

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado, de los que en su día se darán relaciones especiales.

Madrid 23 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Almeria.

Habiendo sufrido extravío la factura de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, núm. 7.756, para su canje por títulos definitivos, segun manifestacion de su presentador D. Manuel Gonzalez, se pone en conocimiento del público que dicha factura queda nula y de ningún valor ni efecto.

Almeria 2 de Junio de 1877.—Angel Garcia del Castillo.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Necesitando saberse el paradero de Doña Luisa Herrera Blommat, que residió esta Corte por los años de 1872 y 1873, que despues se trasladó á Sevilla y que viajaba últimamente por el extranjero, hija de D. Diego Herrera, Coronel graduado, Capitán que fué de la Guardia Real de caballeria, natural de Campillo, provincia de Málaga, en cuyo pueblo falleció el 21 de Setiembre de 1839, y de Doña Antonia Blommat, natural de Sevilla, que murió en Madrid el 14 de Diciembre de 1856 en la calle de San Antonio, núm. 63, se cita á dicha Doña Luisa Herrera, ó sus herederos si hubiese fallecido, á fin de que se presenten en la Administracion económica de esta provincia para enterarles de un asunto que les interesa.

Asimismo se suplica y encarga á los hijos y parientes de D. Federico Herrera y Blommat, hermano de Doña Luisa, Comandante retirado, que falleció en la expresada villa de

Campillos en el año 1872, cuya residencia hoy se ignora, y á las Autoridades y á cuantos puedan tener conocimiento ó averiguar el domicilio de la repetida Doña Luisa Herrera, que se sirvan manifestarlo personalmente á esta Administracion, ó en cualquiera forma que tenga por conveniente, y caso de haber fallecido que signifiquen el día y punto en que hubiera tenido lugar, con lo cual prestarán un señalado servicio.

Madrid 6 de Junio de 1877.—Agustin Genon.

El día 9 del actual dará principio el pago de la mensualidad del mes de Mayo último, el cual quedará abierto por término de 10 días.

Se previene á los señores participes que, á fin de simplificar los trabajos que producen la falta de presentacion al cobro de los mismos en el mes respectivo y las continuas reclamaciones á que esto da lugar, he acordado, con arreglo á la base 2.ª de la Real orden de 11 de Febrero de 1838, eliminar de las respectivas nóminas aquellos participes que no justifiquen su personalidad dentro del mes en que este se abra.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 31 de Mayo de 1877.—Agustin Genon. —1

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 6 de Junio de 1877.

- Número 48 Agustin Diaz.—Camarma de Esteruela.
- 49 Antonio Berrell.—Barcelona.
- 50 Antonia Barahona.—Jadraque.
- 51 Antonio Vazquez.—Buenaventura.

- Número 52 Basilia Enciso.—Almonacid.
- 53 José María Agut.—Segorbe.
- 54 Miguel Aragon.—Hiedelacencia.
- 55 Manuela Garcia.—Tineo.
- 56 Pedro Cabilles.—Cangas de Onís.
- 57 Vicenta Bueno.—Siles.

Madrid 7 de Junio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 7 de Junio de 1877.

- Número 58 Diego Garcia.—Alcalá de Júcar.
- 59 Estéban Texas.—Pastrana.
- 60 Francisco Lopez.—Leon.
- 61 Isabel Rodriguez.—Los Arcos.
- 62 Josefa de San Francisco.—Alcalá de Henares.
- 63 Julian Vialriaga.—Valladolid.
- 64 Leonor de Marlecos.—Toro.
- 65 Miguel Peralta.—Don Benito.
- 66 María Vituna.—Málaga.
- 67 Mariano Cervero.—Villamayor.
- 68 Pedro Naval.—Tardienta.

Madrid 8 de Junio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaria de guerra de Guadalajara.

El Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza. Hace saber que á las doce del día 26 del corriente se celebrará en la sala de juntas del Hospital militar de esta

plaza, y ante la económica del mismo, segunda subasta para contratar por el término de un año el lavado de ropas del expresado establecimiento, cuyo pliego de condiciones y precio límite se harán de manifiesto en la citada oficina para conocimiento de las personas que deseen presentar proposiciones, las que deberán sujetarse al modelo que se estampa a continuación.

Guadalejara 5 de Junio de 1877.—Manuel Torres.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... que habita calle de....., número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar el lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza durante un año, se compromete á verificarlo á los precios siguientes:

Ptas. Cént.

Por cada manta.....
 Por cada sábana.....
 Por cada tela de colchón.....
 Por cada cabecal.....
 Por cada funda de id.....
 Por cada tela de jergón.....
 Por cada camisa.....
 Por cada gorro.....
 Por cada servilleta.....
 Por cada toalla.....
 Por cada mantel.....
 Por cada delantal.....
 Por cada cubre-cama.....
 Por vendajes y trapos de curación al mes.....

Acompañando el talon de que trata la condición 10.
 (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Leon.

Se halla vacante la plaza de Matrona titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, por la asistencia á las pobres. Las personas que quieran mostrarse pretendientes, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del muy ilustre Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando el título que acredite la capacidad para ejercer la profesion.

Las condiciones están de manifiesto en dicha Secretaría.
 Leon 2 de Junio de 1877.—Luis Ibañes. X—1533

Alcaldía de Ronda.

El ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, capital de la Seranía y del partido judicial á que da nombre la misma, una de las más importantes localidades de la provincia de Málaga, con un vecindario de 20.000 almas, ha acordado concertar con la Empresa que más ventajas le ofrezca el establecimiento y suministro del alumbrado público de gas á toda la población.

La base del contrato deberá ser el privilegio exclusivo de alumbrar la ciudad por el número de años y precio en que se convenga.

Desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID hasta el día 30 de Julio próximo, se admitirán proposiciones en esta Alcaldía y se despacharán cuantas consultas se hagan por aquellos que deseen tomar parte en el concurso.

Ronda 2 de Junio de 1877.—El Alcalde Presidente, Francisco P. Ponce. X—1538

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Rosenda Troquel y á José Soler, naturales de Alicante, y cuyo paradero se ignora, para que como madre legítima y abuelo paterno que son de Adelaida Lopez y Troquel, natural de Madrid, hija legítima de la misma y de Antonio, difunto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto en el improregable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales, á conceder ó negar la licencia que la expresada Adelaida necesita para contraer matrimonio con Isidro Gonzalez Nogales, natural de Sevilla, hijo de Ignacio y de Rosario; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Mayo de 1877.—Cáris Lacaba y Font.

X—1535

Juzgados militares.

Madrid.

D. Antonio Velasco é Ibarra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de la Princesa, núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde segun consta efectuó su presentacion y adhesion al Gobierno de S. M., el titulado Comandante de infantería de las filas carlistas José Granero San Martín, destinado de soldado á este regimiento, como desertor que era del puesto de Beniganin, del quinto tercio de la Guardia civil, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida por sus Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José Granero San Martín, señalándole el cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos

y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de su primera desercion y el de segunda, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto, para que venga á noticia de todos.

Madrid 13 de Mayo de 1877.—Antonio Velasco.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Eladio Padierna.

D. Emilio Ferrer y Sarasa, Coronel Teniente Coronel de infantería, &c., y Fiscal permanente del gobierno y plaza de Madrid.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades concedidas por S. M. en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Ventura Santos, sargento que fué del segundo regimiento de ingenieros y licenciado por cumplido, que ha vivido en la plaza de Pontejos, núm. 2, segun se dice, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 89, principal derecha, cualquier día no feriado, de diez á doce de su mañana, para ser oido y recibirle declaracion en causa que instruyo con motivo de un cargo de 3.031 pesetas 25 milésimas que por extraccion de utensilio pasa la Administración militar al expresado regimiento; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—Emilio Ferrer y Sarasa.

Juzgados de primera instancia.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se llama y emplaza al reo Salvador García Molina, vecino de Huétor Vega, soltero, del campo, de 24 años, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel nacional á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades su cumplimiento, y encontrado lo conduzcan preso á la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 11 de Mayo de 1877.—José María Castellano.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Montero.

Huércal-Overa.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Huércal-Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Lara Buenafuente, vecino de Zurgena, de 39 años, de estatura regular, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba clara, color trigueño, con una cicatriz en el labio superior, y Agustin Uribe Perales, de igual vecindad, de 23 años, estatura regular, pelo castaño claro, nariz, barba y cara regulares, color blanco y hoyoso de viruelas, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á ser notificados de la sentencia firme pronunciada en causa contra los mismos sobre atentado á agente de la Autoridad; pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término principiará á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Y á la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares de la Nacion se proceda á la prision y remision de dichos rematados á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Huércal-Overa 30 de Abril de 1877.—Alejandro Marfil.—Por su mandato, Pedro José Sanchez Rubio.

Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Tolosana y Vin, natural y vecino de Almudévar, cuyas señas personales abajo se expresan, procesado en este Juzgado por el delito de homicidio, para que en el término de 15 días se presente en este Tribunal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo intereso y ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad del indicado Tolosana, que al ser trasladado á ellas desde Almudévar el día 30 de Abril último se fugó en el tránsito.

Dada en Huesca á 4 de Mayo de 1877.—Evaristo Montañés.—Por su mandato, Leoncio Alvarez.

Señas personales.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz y boca pequeñas, barba clara, color sano; tiene una pequeña imperfeccion en la pierna izquierda y una herida contusa que no interesa más que los primeros tegumentos en la parte anterior y posterior del antebrazo derecho; viste de calzon corto, al estilo de los labradores de Almudévar.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se ha principiado causa criminal de oficio por muerte violenta de un hombre desconocido, de estatura baja, delgado, color moreno, al parecer barbilampiño ó recién rasurada la barba, pelo castaño entrecano, faltándole los dientes incisivo y canino del lado derecho de la mandíbula superior; y vestía camisa de color, pantalon de pan de pobre y chaqueta de paño, que se ocupaba en implorar la ca-

ridad por los cortijos de este término, habiéndose encontrado ya cadáver junto al pozo del de la Florida; en cuya causa he acordado hacerlo todo notorio por medio de edictos para que la persona que conociera á dicho finado se presente en este Juzgado á manifestarlo.

Y á la vez se cita, llama y emplaza á sus parientes más cercanos para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion y ofrecerle dicha causa.

Y para que todo pueda tener efecto y llegue á conocimiento de todos, se fija el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera 9 de Mayo de 1877.—Anastasio Vindel.

La Roda.

El Doctor D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés José Aguilar de Lamo, vecino que fué de Munera, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la vez á la busca y captura de expresado sujeto, para que, caso de ser hallado, lo remitan á este Juzgado en concepto de detenido; y cuyas señas son las siguientes: estatura regular, ojos pardos, color moreno, pelo negro, con una cicatriz en el lado izquierdo de la boca.

Dada en La Roda á 11 de Mayo de 1877.—Toribio de la Mata.—Por mandato de S. S., Nicolás Cosials.

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

A consecuencia de las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que se siguió contra D. Jerónimo Lopez Coca, natural y vecino de esta ciudad, de 37 años de edad, casado, propietario, y hallándose comprendido en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha dispuesto en auto de este día sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose para ello las necesarias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, dirigiéndose exhorto á los Juzgados de primera instancia de la provincia y mandamientos á los Jueces municipales del partido con el mismo objeto, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado por tránsitos de justicia al referido indicado, caso de ser habido.

Las señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada y negra, color blanco, cara redonda, bien parecido.

Dada en Las Palmas á 28 de Abril de 1877.—Domingo Fons.—Por mandato de S. S., Mariane Romero.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que á la demanda ordinaria presentada en este Juzgado por D. Pablo García, como Procurador y en nombre de Doña Martina Miticola y Machicote, vecina de Tolosa, heredera de D. José Machicote, Rector que fué de Yanci, contra Don Juan Bautista Mutuerverría y Arburúa, vecino que fué de Echalar, heredero de su madre Doña Ramona Arburúa, sobre pago de 13.698 pesetas de capital y sus intereses, procedentes del préstamo que el referido Machicote hizo á la Doña Ramona, segun escritura hipotecaria otorgada en Echalar á 30 de Mayo de 1859 ante el Notario D. Victoriano Arribillaga, con fecha 14 de Mayo último se dictó providencia por este Juzgado confirmando traslado de dicha demanda al referido D. Juan Bautista Mutuerverría para que dentro de nueve dias improregables compareciera á contestarla; pero en atencion á no ser conocido su domicilio actual, se mandó emplazarle por medio de edictos, que se fijaron en la puerta de este Juzgado y en los sitios públicos de Echalar, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de practicar la diligencia de emplazamiento en cualquier lugar en que fuese habido el demandado Mutuerverría.

Y habiendo trascurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido, se ha mandado en providencia de hoy que con arreglo á lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil se haga un segundo emplazamiento al referido demandado Mutuerverría, señalándole para que comparezca el término de cinco dias.

En su consecuencia, se le cita por segunda vez; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del expresado término de cinco dias se le declarará en rebeldía, siguiéndose los autos y entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado en cuanto á dicho demandado Mutuerverría.

Dado en Pamplona á 5 de Junio de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandato, Dionisio Iturbide.

X—1534

Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente y á los efectos del art. 371 de la ley de

Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo por término de 20 días, siguientes á su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia de Segovia y GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Benito Miranda y Umbría, natural y vecino de Santibañez de Aillon, que falleció abintestato el 6 de Octubre de 1888, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que crean convenientes, según lo tengo acordado en providencia de 16 del corriente en el expediente promovido por el Procurador Don Juan Ramon Rodríguez, á nombre de D. Francisco y Doña María Ana Miranda y Umbría, vecinos de Cuéllar y Segovia, sus hermanos; D. Gervasio Botija, vecino de Santibañez, en concepto de padre de Doña Mariana, Doña María Asuncion y Doña Jerónima María Botija y Miranda, sus hijas, habidas en su matrimonio con Doña Jerónima Miranda y Umbría, su también difunta hermana; pretendiendo se les declare herederos del finado D. Benito, sin que se hayan presentado otros interesados, á pesar de haber sido llamados por primer edicto; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 22 de Mayo de 1877.—Pedro del Castillo y Perez.—Por orden de S. S., Manuel María Rodríguez.

X.—1536

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la tarde del 3 del actual llegaron á esta poblacion y posada de Alejandro Diaz dos sujetos, uno llamado Felipe Cruz Merlo, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real, empadronado en Madrid, calle del Labrador, núm. 12, cuarto bajo, de 61 años de edad, estatura como cinco pies, pelo entrecano, calvo por la coronilla, delgado, ojos tiernos, barba poblada afeitada, color bueno; vestido de chamarreta encarnada, chaqueton y pantalon de paño pardo, sombrero calañés, calzado de borceguies; y el otro, Juan Ramirez Arenas, vecino de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, empadronado en Ceuta, calle Decarte, núm. 17, de edad de 42 años, estatura como cinco pies y dos pulgadas, pelo oscuro, barba canosa, como sin afeitar de 15 días, delgado, descolorido, ojos algo oscuros; vestido de blusa azul con un ramo atrás formado de trenzillas negras ya muy descoloridas, pantalon pardo, faja negra, sombrero calañés y calzado de borceguies; cuyos sujetos al reconocerles al siguiente dia la Guardia civil las cédulas personales y recogérselas, desaparecieron de esta referida poblacion, dejando en dicha posada las caballerías y efectos que se expresarán, y en el sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado he acordado expedir requisitos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, interesando la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos; y para que las personas que se crean dueñas de las referidas caballerías y efectos se presenten en este Juzgado con los comprobantes necesarios á acreditar su propiedad y prestar declaracion sobre la causa del extravío ó sustraccion de los mismos.

Dado en Torrijos á 8 de Mayo de 1877.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

Señas de las caballerías y efectos.

Un caballo entero, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro con lunares blancos en la cruz y costillares, y cinchas, con un galápago en la mano izquierda, herrado de los cuatro extremos, cerrado con cabezada de casco con cordones en la frontera y perrillo de hierro; tasado en 80 pesetas.

Una mula castaña, de la marca, con lunares blancos en los costillares, con una rozadura en el cuadril derecho y una verruga en el interior de la nalga izquierda, herrada de los cuatro extremos, pelos blancos en la mano derecha por bajo de la rodilla, cabezada de correa con dos correas, con ramal de cáñamo, y un hierro confuso en el bozo; valuada en 337 pesetas 50 céntimos.

Y un macho entero almendrado, pelo negro, cerrado, con rozaduras en la pejuña y á cada uno de los lados del dorso y debajo de la cola por la ataharre, pelos blancos en la barriga de la cincha, alzada la marca y dos dedos, herrado de los cuatro extremos, cabezada de mula con frontera de correa y aguadero de cuero blanco, ronzal de cáñamo; valuado en 175 pesetas.

Unas alforjas de lona con rayas negras en uno de los lados, ribeteadas, en mediano estado.

Una manta mercediana con rayas azules y blancas, ribeteada con cinta azul, en mediano estado.

Un chaqueton de rizo muy viejo.

Una gorra negra en mediano estado.

Una correa-ramalillo bastante usado.

Un puñal con mango de asta, con vaina de hoja de lata.

Una manta de mula, de jerga, en buen estado.

Dos jalmas deterioradas.

Un albardon con ataharre de correa.

Unos lomillos viejos.

Un saco á especie de lomillos, viejo.

Tres cinchas mulares usadas.

Tres sudaderos, dos de estopa y otro de jerga con rayas moradas, viejos.

Una cabezada-bocado de mula con riendas de correa.

Zaragoza.—San Pablo.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en causa criminal contra Telesforo de Gracia sobre ocupacion de una cédula personal falsa, se cita á Gaspar Fresnoy y Abril, natural de Cedrillas, vecino de Madrid, habitante calle del Calvario, nú-

mero 14, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 7 de Mayo de 1877.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

El Porvenir.

SOCIEDAD MINERA.

Número 380.—En la villa de Madrid, á 17 de Diciembre de 1876, ante mí D. Vicente Reyter, Notario del ilustre Colegio de esta capital, vecino de la misma, y testigos, comparecen: D. José Cubas y Fernandez, de 36 años de edad, soltero, Ingeniero industrial, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Amadisel, núm. 14, cuarto principal, exhibe y recoge su cédula personal de cuarta clase, expedida por la Alcaldía del distrito municipal de Palacio en 2 del corriente mes, número 10.100; D. Enrique Claret y Parera, de 36 años de edad, soltero, Ingeniero industrial, de esta misma vecindad, con habitacion en la ronda de Toledo, núm. 2, cuarto segundo, presenta y recoge su cédula personal de tercera clase, expedida por la Alcaldía del distrito municipal de la Latina en 16 de Noviembre último, núm. 5.316, y D. Joaquin Claret y Parera, de 40 años de edad, casado, de igual profesion y domicilio que el anterior D. Enrique, su hermano, exhibe y vuelve á su poder su cédula personal de tercera clase, expedida por dicha Alcaldía de la Latina en 30 de Octubre del corriente año, número 2.936.

Siendo los tres señores comparecientes de la edad y estado referido, hallándose con la administracion libre de sus bienes, sin interdiccion alguna, y por lo tanto con capacidad legal para formalizar la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera titulada *El Porvenir*, espontáneamente manifiestan:

1.º Que los mismos tres señores referentes D. José, D. Enrique y D. Joaquin, por escritura pública otorgada en la villa de Cervera de Rio Pisuerga á 5 de Junio del corriente año ante el Notario D. Higinio María Porras, formaron una Sociedad para la explotacion de varias minas de cobre situadas en la provincia de Palencia, cuya Sociedad no han podido constituir legalmente por causas independientes á su voluntad.

2.º Que al tratar de verificarlo han visto la conveniencia de hacerlo bajo bases distintas de las consignadas en aquel instrumento público, para lo cual han determinado anular la mencionada escritura, y formalizar otra nueva, en la cual, des pues de establecerse la cesion de las minas, se constituya una Sociedad especial minera. En su consecuencia, mandándolo á efecto, otorgan escritura de constitucion de una Sociedad especial minera denominada *El Porvenir*, y comprensiva además de la cesion de varios registros de minas, y de nulidad de otro contrato escriturado de formacion de Sociedad; cuyos triples objetos se consignarán por su orden en esta forma:

1.º Nulidad de la escritura de formacion de Sociedad minera, fecha 5 de Junio de 1876.

Dichos Sres. D. José Cubas y Fernandez, D. Enrique y Don Joaquin Claret y Parera, de unánime y comun acuerdo declaran nula en todas sus partes, y de una manera absoluta, la citada escritura de formacion de una Sociedad para la explotacion de varias minas de cobre situadas en la provincia de Palencia, que los mismos tres señores declarantes otorgaron en la villa de Cervera de Rio Pisuerga en 5 de Junio del corriente año, núm. 83 de orden, ante el Notario D. Higinio María Porras, la cual se entenderá sin valor ni efecto alguno ulterior, y como si jamás se hubiese formalizado.

2.º Cesion de minas y registros mineros hecha por D. José Cubas y Fernandez.

Consignante á lo manifestado en el núm. 1.º de esta escritura, el otorgante D. José Cubas y Fernandez, á cuyo favor están expedidos por el Sr. Gobernador de la provincia de Palencia en 20 de Setiembre último los títulos de propiedad de las minas de cobre tituladas *Manolita* y *Josefina*, la primera de 18 pertenencias, cuyo expediente tiene el núm. 280, sita en Hayas del Andillero, término municipal de San Martin de los Herreros, hoy de Ventanilla; lindante por el N. con la mina *Josefina*, por el S. con el Nido del Castillo, y por el E. y O. con terreno realengo; y la segunda de 18 pertenencias, cuyo expediente tiene el núm. 270, sita en Cimerada de los Anistos, en el referido término municipal de San Martin de los Herreros, hoy de Ventanilla; lindante al N. con los Cimbrros de las Vallejas, al S. con la mina *Manolita*, al E. con la Peña del Nido del Aguila, y al O. con Hoyo Ovejas; de su espontáneo consentimiento y mediante la formacion de Sociedad, de que más adelante se tratará, cede y trasfiere de una manera perfecta é irrevocable en favor de la Sociedad minera titulada *El Porvenir*, que se constituyó en esta escritura, todos los derechos, acciones legales y dominio que le corresponden, y que en lo sucesivo puedan corresponderle, en las expresadas minas de cobre tituladas *Manolita* y *Josefina*. El mismo señor D. José Cubas y Fernandez cede y trasfiere asimismo de una manera perfecta y acabada y en favor de la propia Sociedad minera *El Porvenir* todos los derechos que le corresponden actualmente, ó puedan en lo sucesivo corresponderle, en los registros mineros que ha solicitado, y que á continuacion se expresan:

Mina *Pepinela*.—Una certificacion talarionaria expedida por el Sr. Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Palencia, D. Camilo Yela, en 23 de Febrero último, número 284, visada por el Sr. Gobernador, en la que consta que por el D. José Cubas y Fernandez se ha presentado en dicha Seccion de Fomento á las once y treinta minutos de la mañana de aquel dia una solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina *Pepinela*, de mineral cobre y otros, sita en término realengo del pueblo de San Martin de los Herreros, distrito municipal de Ventanilla, paraje que llaman Majada de San Martin, lindante al N. con la Peña de San Martin, y al S. con la Peña de Cantoral, al E. con la Peña de la Cebada, y al O. con Villanueva de la Peña; haciendo la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el extremo E. de la labor antigua; de él se medirá al N. 150 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda al O. 300; de segunda á tercera con direccion S. 300; de tercera á cuarta de E. 600; de cuarta á quinta al N. 300, y de quinta á primera 400, habiendo presentado la carta de pago del depósito de 99 pesetas, hecho en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

Mina *La Verdad*.—Otra certificacion talarionaria expedida por el referido D. Camilo Yela, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Palencia, en 18 de Abril último, número 293, visada por el Sr. Gobernador, en la que se designa que por el D. José Cubas y Fernandez se habia presentado en dicha Seccion de Fomento á las once y veinte minutos de la mañana de aquel dia una solicitud de registro de 36 pertenencias de la mina *La Verdad*, de mineral cobre y otros,

sita en el término realengo y de propiedad particular de Cervera de Rio Pisuerga, paraje que llaman Las Peñillas; lindante al N. camino de Cervera á Resaba, S. Robledo, E. Los Jardines, y Oeste mejon que divide el término de Cervera y Pisuerga; haciendo la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el citado paraje, y de ella se medirá al N. 400 metros, al S. 900, al Este 300 y al Oeste 300, y tirando por estos puntos líneas correspondientes con las direcciones indicadas queda cerrado el perímetro de las pertenencias que se piden; habiendo presentado la carta de pago del depósito necesario de 471 pesetas, hecho en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

Mina *Teresita*.—Otra certificacion expedida por dicho señor D. Camilo Yela, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Palencia, en 8 de Octubre último, número 324, visada por el Sr. Gobernador, en la que se manifiesta que por el D. José Cubas y Fernandez se habia presentado á la una y cuarenta minutos de la tarde de aquel dia una solicitud de registro de 18 pertenencias para la mina nombrada *Teresita*, sita en terreno realengo del lugar de Ruesga, Ayuntamiento de San Martin de los Herreros, hoy de Ventanilla, y paraje que llaman Trás del Castillo, que linda al N. con la mina *Josefina*, al S. con Cuesta Mediana y Valleja de Horcada, al E. con el Pié de la Peña y La Selgada, y al O. con la mina *Manolita*; la designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata, y desde ella se medirá al N. 200 metros, fijándose la primera estaca; de esta en direccion O. 300, ó los que haya, hasta llegar á la mina *Manolita*, fijándose la segunda; de segunda á tercera con direccion S. 300; de tercera á cuarta con direccion E. 600; de esta á la quinta y al N. 300, y quinta á primera 300 con direccion O.; habiendo presentado la carta de pago del depósito necesario de 99 pesetas, hecho en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

Mina *Enriqueeta*.—Otra certificacion librada por dicho señor D. Camilo Yela, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Palencia, en 6 de Noviembre próximo pasado, núm. 322, visada por el Sr. Gobernador, de la que aparece que por D. Simon de la Cruz Garcia, en nombre y con poder bastante del D. José Cubas y Fernandez, se habia presentado á las diez de la mañana de aquel dia solicitud de registro de 18 pertenencias para la mina nombrada *Enriqueeta*, de mineral cobre, sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martin de los Herreros, hoy de Ventanilla, paraje que llaman Val de Ustion, ó sea el arroyo del Locino, que linda al N. con la mina *Europa*, al S. La Verdiana, ó sea Cañada del Ganado, al E. camino de Ventanilla, y al O. la mina de *La Peña Negra*; la designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata; desde ella se medirá al S. 300 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda en direccion E. 150 metros; de segunda á tercera al N. 600 metros, de tercera á cuarta al O. 300 metros, de cuarta á quinta al S. 600 metros, y de quinta á primera al E. 150 metros; habiendo presentado la carta de pago del depósito necesario de 99 pesetas, hecho en la Caja de la Administracion económica de aquella provincia.

Mina *Luisa*.—Diez y ocho pertenencias para la mina de cobre nombrada *Luisa*, sita en término realengo del lugar de Pisuerga, Ayuntamiento de San Martin de los Herreros, hoy de Ventanilla, paraje que llaman Pajerada de los Anistos; lindante al N. con el Nido de la Peña del Aguila y la mina *Josefina*, al S. con el Camino Viejo y el Pié de la Peña, al E. con la mina llamada antes de *La Perdiz*, y al O. con la antedicha mina *Josefina*. No se presenta el resguardo ó certificacion talarionaria de haberse presentado solicitud de registro de la expresada mina, por no existir en poder del señor cedente ni de los cesionarios.

3.º Constitucion de una Sociedad especial minera denominada *El Porvenir*.

Los tres señores otorgantes D. José Cubas y Fernandez, D. Enrique y D. Joaquin Claret y Parera, de su libre voluntad, constituyen una Sociedad especial minera denominada *El Porvenir*, bajo las siguientes

BASES DE LA SOCIEDAD.

1.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, y su duracion será indefinida. Cuando se crea conveniente para las necesidades del servicio podrá la junta general de accionistas acordar la traslacion del domicilio de la Sociedad á otro punto de la Península.

2.º El objeto de la Sociedad es la explotacion y beneficio de las repetidas minas *Manolita*, *Josefina*, *Pepinela*, *La Verdad*, *Teresita*, *Luisa* y *Enriqueeta*, y de las demás que la misma Sociedad adquiriera en la citada provincia de Palencia.

3.º El capital social estará representado por 450 acciones nominativas, iguales en derechos y obligaciones, y trasmisibles por endoso con las formalidades que el reglamento determine, correspondiendo en la actualidad 150 á D. José Cubas y Fernandez, 150 á D. Enrique Claret y Parera, y 150 á Don Joaquin Claret y Parera.

4.º La representacion legal de la Sociedad residirá en un Director-Gerente, y la administracion y gobierno de la misma estarán tambien á cargo de este y de un socio Secretario-Contador, elegidos ambos en junta general.

5.º Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria dos veces al año, una en el mes de Junio y otra en el de Diciembre, y en ellas se leerá una Memoria de la administracion, trabajos y balances correspondientes al semestre anterior; en esta junta se acordarán los nombramientos para los cargos á que se refiere la base anterior. El Director-Gerente, cuando lo crea conveniente, ó á petición de tres socios, convocará á los accionistas á junta extraordinaria.

6.º Todos los acuerdos en las juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta de votos, y estos se computarán uno por cada accion, cualquiera que sea el número que represente una misma persona.

7.º Las ganancias ó pérdidas se repartirán por igual entre los accionistas que componen el haber social. Si alguno de los accionistas no verificase el pago de algun dividendo pasivo, despues de ser requerido á ello en la forma que el reglamento determine, quedará la accion ó acciones que represente á favor de la Sociedad, con pérdida de los desembolsos anteriores y de todo derecho ulterior.

8.º De las utilidades repartibles despues de satisfacerse todos los gastos, se deducirá cada semestre el tanto por 100 que la junta general ordinaria considere necesario para constituir un fondo de reserva con que atender á los gastos de explotacion del próximo semestre.

9.º Ningun accionista podrá denunciar en la provincia de Palencia mina alguna en su propia representacion. El que lo efectuase, faltando á la anterior prevencion, perderá todo derecho á la mina denunciada, la cual *ipso facto* se considerará como perteneciente á la Sociedad.

10.º Los otorgantes ceden á la Sociedad los útiles empleados en la explotacion de la mina *Manolita*, única que actualmente se beneficia, y todo el mineral de cobre hasta la fecha extraído de la misma.

11. Declaran los señores otorgantes que los trabajos de explotación de la expresada mina *Manolita* se han hecho con los capitales que ha facilitado el mencionado D. Enrique Claret y Parera, que ascienden á la cantidad de 55.000 rs., ó 43.750 pesetas, la cual se obliga la Sociedad á satisfacer á dicho señor; é interin no quede este pagado no podrá acordarse por la junta general reparto alguno de los beneficios á los accionistas.

Con las precedentes bases los señores otorgantes formalizan esta escritura de constitucion de Sociedad especial minera titulada *El Porvenir*, y se obligan, y obligan á los señores que en lo sucesivo fueren accionistas de la mencionada Empresa, á observar y cumplir cuanto les incumbe por esta escritura y á respetar las disposiciones que se adopten en el reglamento relativamente á la administracion y buen régimen de la Sociedad en la parte que aquí no vaya indicado ni previsto. Por último, consignan y establecen los señores otorgantes que si por ignorar estos algun otro requisito, cláusula ó solemnidad dejasen de comprenderlo en la presente escritura, protestan llenarlo y cumplir religiosamente con la ley para que mientras tanto no se irroguen perjuicios á la Sociedad, y tenga esta desde luego toda la fuerza y validez legal necesaria.

Yo el Notario declaro y advertí á los señores otorgantes, de que doy fé: primero, que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud el Estado, la provincia y el Municipio tienen preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de una anualidad de los impuestos que gravan las minas de que se trata ó sus terrenos: segundo, que esta escritura deberá presentarse tambien en la oficina de liquidacion del impuesto hipotecario de esta villa y satisfacer á la Hacienda pública el derecho que devengue dentro del término de 30 dias, á contar desde mañana, bajo las penas establecidas en varias disposiciones vigentes: tercero, que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Compañía de que se trata, debe presentarse al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, por tener aquella su domicilio en Madrid, una copia autorizada de la escritura social con sus estatutos ó reglamento, si los hubiere, así como del acta de constitucion, á los fines prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 declarando de libre creacion los Bancos y Sociedades: cuarto, y que de la misma escritura se ha de tomar razon en el Registro de la propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningun Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo fueron D. Juan y D. Manuel Rosell y Robert, de esta capital, que aseguran no tener prohibicion alguna para serlo. Los dos mencionados testigos instrumentales lo son tambien de conocimiento de los señores otorgantes, y á cuyos dos testigos yo el Notario doy fé conozco.

Enterados todos de su derecho para poder leer por sí mismos esta escritura ú oírmela leer, optaron por este último medio; en su virtud, lo verifiqué en alta voz yo el Notario, y la aprobaron; de todo lo cual y demás contenido en este instrumento, extendido en diez pliegos del sello 11.º, números 5.462.851 y 52; 5.462.864 y 65; 5.462.886 al 89, ambos inclusive; 5.462.868 y 69, yo el Notario doy fé.—Enrique Claret.—José Cubas.—Joaquín Claret.—M. Rosell.—Juan Rosell.—Signado.—Vicente Reyter.

Acta de constitucion de la Sociedad especial minera titulada El Porvenir, hecha á requerimiento de los Sres. D. José Cubas y Fernandez, D. Enrique y D. Joaquín Claret y Parera, ante D. Vicente Reyter, Escribano propietario de número y Notario del Colegio del territorio de Madrid.

Número 381.—En la villa de Madrid, á 18 de Diciembre de 1876, ante mí D. Vicente Reyter, Notario del Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, y testigos, se presentan en este acto y en mi estudio, calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 15, cuarto tercero, á donde al efecto fueron especialmente convocados como únicos interesados en la empresa que se dirá, los Sres. D. José Cubas y Fernandez, de 36 años de edad, soltero, Ingeniero industrial, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Amanuel, núm. 14, cuarto principal, exhibe y recoge su cédula personal de cuarta clase, expedida por la Alcaldía del distrito municipal de Palacio en 2 del corriente mes, núm. 40.100; D. Enrique Claret y Parera, de 36 años de edad, soltero, Ingeniero industrial, de esta misma vecindad, con habitacion en la ronda de Toledo, núm. 2, cuarto segundo, exhibe y recoge su cédula personal de tercera clase, expedida por la Alcaldía del distrito municipal de la Latina en 16 de Noviembre último, núm. 3.316, y D. Joaquín Claret y Parera, de 40 años de edad, casado, de igual profesion y domicilio que el anterior D. Enrique, su hermano, exhibe y vuelve á su poder su cédula personal de tercera clase, expedida por dicha Alcaldía de la Latina en 30 de Octubre del corriente año, talon núm. 2.956; cuyos tres señores que preceden, por derecho propio y con la aptitud y capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta de constitucion de la Sociedad especial minera titulada *El Porvenir*, manifiestan:

1.º Que ante mí el infrascrito Notario, y bajo el núm. 380 de orden de mi protocolo corriente, fecha de ayer, los citados D. José Cubas y Fernandez, D. Enrique y D. Joaquín Claret y Parera fundaron por virtud de escritura pública una Sociedad especial minera titulada *El Porvenir*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, teniendo por objeto la explotación y beneficio de las minas de cobre denominadas *Manolita*, *Josefina*, *Pepineia*, *La Verdad*, *Teresita*, *Luisa* y *Enriqueta*, situadas las tres primeras en término de San Martín de los Herreros, hoy distrito municipal de Ventanilla; la cuarta en término realengo y de propiedad particular de Cervera de Rio Pisuerga, y las tres últimas en término realengo del lugar de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, hoy distrito municipal de Ventanilla, provincia de Palencia, y las demás que la misma Sociedad adquiera en dicha provincia.

2.º Que formada ya la referida escritura de Sociedad, y para cumplir con lo dispuesto en disposiciones vigentes, los expresados tres Sres. D. José Cubas y Fernandez, D. Enrique y D. Joaquín Claret y Parera tienen que constituirse, haciéndolo constar por medio de un acta notarial; y llevándolo á efecto por la presente, declaran: que con arreglo á lo prescrito en la referida ley de 19 de Octubre de 1869 queda constituida la Sociedad especial minera titulada *El Porvenir*, bajo las bases y condiciones establecidas en la mencionada escritura, fecha de ayer, que autorizó el infrascrito Notario, y de la cual se dió lectura en este acto, y la ratificaren y aprobaron los señores presentes, de que doy fé.

3.º Que la duracion de la Sociedad será indefinida, su domicilio en Madrid, el capital social estará representado por 450 acciones nominativas, iguales en derechos y obligaciones, correspondiendo en la actualidad 150 á D. José Cubas y Fernandez, otras 150 á D. Enrique Claret y Parera, y las otras 150 restantes á D. Joaquín Claret y Parera.

4.º Y por último, que se dejan subsistentes en toda su

fuerza y vigor los artículos consignados en la escritura social respecto al objeto de la misma, á su capital, acciones, régimen y administracion de la Sociedad, juntas generales y ordinarias de accionistas, representacion de la Compañía, obligaciones, repartimiento de ganancias ó pérdidas, dividendos, fondo de reserva, prohibiciones, y todo lo demás contenido y establecido en la propia escritura social.

Todo lo cual, yo el infrascrito Notario, á requerimiento de los mencionados Sres. D. José Cubas y Fernandez, Don Enrique y D. Joaquín Claret y Parera, hago constar por la presente acta notarial, siendo testigos D. Juan Rosell y Robert y D. Manuel Rosell y Robert, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion legal para serlo. Dichos dos testigos lo son tambien de conocimiento de los tres señores socios Don José, D. Enrique y D. Joaquín, comparecientes, y á cuyos testigos, yo el Notario doy fé conozco; y previa lectura íntegra que hice yo el Notario á eleccion de dichos señores y testigos, lo aprobaron aquellos, y firman con estos; de todo lo cual y de hallarse extendido este documento en tres pliegos del sello 11, números 5.462.870, 71 y 72, yo el Notario doy fé.—José Cubas.—Enrique Claret.—Joaquín Claret.—M. Rosell.—Juan Rosell.—Signado, Vicente Reyter.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL PORVENIR.

TÍTULO PRIMERO.

Del domicilio, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad *El Porvenir*, con domicilio en Madrid, tiene por objeto el laboreo, explotación y beneficio de las minas *Manolita*, *Josefina*, *Pepineia*, *La Verdad*, *Teresita*, *Luisa* y *Enriqueta*, que le pertenecen en la provincia de Palencia, así como de cualesquiera otras que adquiera en lo sucesivo en la citada provincia.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad es indefinida mientras no se acuerde su disolucion en la forma que determine este reglamento.

TÍTULO II.

De las acciones, su trasferencia y amortizacion.

Art. 3.º Las 450 acciones de que consta la Sociedad se inscribirán en el libro correspondiente, y serán iguales en todo en cuanto á derechos y obligaciones.

Art. 4.º Las acciones, siempre que tengan satisfechos sus dividendos pasivos, son trasferibles por endoso puesto en la lámina, con la toma de razon del Contador, pasándose además por el cedente una comunicacion al Director Gerente de la Sociedad, en que conste la aceptacion del adquirente y señas de su habitacion.

Art. 5.º Las trasferencias hechas sin los requisitos expresados en el artículo anterior serán nulas en cuanto á la Sociedad, y no surtirán en ella efecto alguno.

Art. 6.º Cuando las acciones se trasmitan por herencia ú otro medio que no sea por cesion ó endoso voluntarios, los interesados presentarán en la Contaduría los documentos necesarios que acrediten su derecho de propiedad, para hacer en vista de ellos la trasferencia de aquellas.

Art. 7.º Las acciones estarán representadas por láminas firmadas por el Director-Gerente y Secretario-Contador.

TÍTULO III.

De los socios, sus obligaciones y derechos.

Art. 8.º Se considera como socio todo el que posea una accion. Los socios estarán obligados á satisfacer los dividendos pasivos. El que se negare ó atrasare en el pago será requerido á él por el Director Gerente por medio de acta notarial ó por un edicto en la GACETA DE MADRID, y si no lo verificase dentro del término de 30 dias, siguientes al requerimiento ó á la publicacion del edicto, se declarará la caducidad de la accion ó acciones que estén en descubierta, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior.

Art. 9.º Las acciones amortizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior quedarán en beneficio de la Sociedad, la cual podrá disponer de ellas como tenga por conveniente.

Art. 10.º Los socios tienen voz en las juntas generales, y corresponderá á cada uno de ellos tantos votos cuantas sean las acciones que posea.

Art. 11.º Los socios están obligados á dar aviso por escrito á la Contaduría de su cambio de domicilio, y el que no lo tenga en Madrid ó hubiere de ausentarse de dicha poblacion deberá nombrar un representante residente en ella. El que faltare á cualquiera de las prescripciones de este artículo quedará obligado á pasar por los acuerdos de la junta general, á cuyo efecto se le considerará como citado, y se entenderán cumplidos con el mismo todos los requisitos que se exigen en este reglamento.

Art. 12.º Los representantes de los socios no podrán ejercer cargo alguno en la Sociedad, y están obligados igualmente á dar aviso de sus cambios de habitacion.

Art. 13.º Ningun socio podrá denunciar en su nombre ni en su propia representacion mina alguna sita en la provincia de Palencia; el que lo efectuare, faltando á la anterior prescripcion, perderá todo derecho á la mina denunciada, la cual *ipso facto* se considerará como perteneciente á la Sociedad.

TÍTULO IV.

Del gobierno y administracion de la Sociedad.

Art. 14.º La direccion y el gobierno de la Sociedad estará á cargo de un socio Director Gerente y de otro Secretario-Contador, nombrados por la junta general de accionistas. En caso de enfermedad ó ausencia del Director Gerente será sustituido por el Secretario-Contador, y este por aquel en los mismos casos.

Art. 15.º Para ser nombrado Director Gerente ó Secretario-Contador se necesita ser poseedor á lo menos de 50 acciones, que se depositarán en Contaduría, y de las que el interesado no podrá disponer mientras desempeñe su cargo y no sean aprobadas las cuentas relativas al tiempo de su administracion.

Art. 16.º Los cargos de Director-Gerente y de Secretario-Contador durarán seis meses, pudiendo ser reelegidos los mismos individuos que los desempeñen.

Art. 17.º El Director Gerente tendrá derecho por razon de su cargo al 2 por 100 de los beneficios líquidos que haya obtenido la Sociedad durante el período de su administracion en cuanto no exceda de 10.000 pesetas, y el Secretario-Contador al 1 por 100 de dichos beneficios mientras no exceda de 5.000 pesetas.

Art. 18.º Las atribuciones y deberes del Director Gerente serán: primera, tener á su cargo todos los negocios y administracion de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y con las resoluciones de la junta general; segunda, nombrar y separar los empleados de la Sociedad y señalarles sueldo; tercera, acordar y realizar la venta de mi-

nerales segun se vayan arrancando, pero sin que los contratos que para ello celebre comprometan nunca más mineral que el que se arranque en el período que medie de una á otra junta general ordinaria, á no ser que estuviere expresamente autorizado por dicha junta: cuarta, presentar en las juntas generales ordinarias la cuenta del anterior semestre por todos conceptos y la Memoria historial dando cuenta del estado de la Sociedad; quinta, ejecutar los acuerdos de la junta general: sexta, representar á la Sociedad judicial y extrajudicialmente, otorgando los poderes que sean necesarios, previo acuerdo de la junta general: sétima, llevar la firma social y la correspondencia; octava, convocar la junta general, presidir sus sesiones y dirigir su discusion; novena, tener bajo su custodia y responsabilidad los caudales y valores de la Sociedad, poniéndolos en depósito ó en cuenta corriente, segun acuerde la junta general; efectuar toda clase de pagos y llevar los libros necesarios de Caja: décima, denunciar minas en la provincia de Palencia en nombre de la Sociedad.

Art. 19.º Corresponde al Secretario-Contador: primero, llevar un libro donde inscribirá las acciones y sus trasferencias, autorizando estas con su firma en las láminas trasferidas; segundo, intervenir los recibos de los dividendos pasivos y activos, los libramientos y demás documentos de contabilidad; tercero, formar la cuenta anual; cuarto, llevar el libro de actas de la junta general, teniendo bajo su custodia el archivo de la Sociedad.

Art. 20.º Las actas de la junta general serán firmadas por el Director-Gerente, Secretario-Contador y por uno de los individuos de la misma junta.

TÍTULO V.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 21.º Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán dos ordinarias en el año, una en Junio y otra en Diciembre. Las extraordinarias cuando lo acuerde el Director general ó lo pidan tres socios.

Art. 22.º La citacion para las juntas generales se verificará por medio de edictos en el *Diario oficial de Avisos* ó en el *Boletín oficial* de la provincia con 15 dias de anticipacion.

Art. 23.º Se considerará legalmente constituida la junta general, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, cuando se hallen reunidos los dueños ó representantes de la mitad más una de las acciones que estén en circulacion. Si no concurriere este número se convocará á una nueva junta en el término que el Director-Gerente crea conveniente y en la forma antes expresada, y en este caso las decisiones de los concurrentes, cualquiera que sea el número de acciones que posean ó representen, serán válidas y obligatorias para todos los socios.

Art. 24.º Los socios podrán delegar su representacion para las juntas generales por medio de oficio dirigido al Director Gerente, si la delegacion es en favor de otro socio. La representacion conferida á quien no sea accionista deberá acreditarse con poder ante Notario, y el apoderado tendrá voz y voto en las juntas como su poderdante.

Art. 25.º Los maridos con respecto á sus mujeres, y los demás que por el ministerio de la ley puedan representar á otros en juicio, podrán tambien representarles en los asuntos sociales, sin necesidad de poder ni delegacion.

Art. 26.º Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea, cualquiera que sea el número de las que le pertenecan.

Art. 27.º Para que el socio tenga voto en las juntas generales será necesario que posea la accion ó acciones tomada la razon de su adquisicion con un mes de anticipacion á la celebracion de la respectiva junta. Para la debida observancia de este artículo, la Contaduría formará una lista de los socios que tengan el derecho de votar, expresando el número de votos que cada uno represente.

Art. 28.º Corresponde en todos los casos presidir las juntas generales al Director Gerente y al Secretario-Contador.

Art. 29.º Las resoluciones de las juntas generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 30.º Las juntas generales ordinarias son competentes para decidir acerca de todos los asuntos de la Sociedad no reservados por este reglamento á las extraordinarias.

Art. 31.º Las juntas extraordinarias se ocuparán exclusivamente del objeto que las haya motivado, el que se designará en el edicto de convocatoria.

Art. 32.º La venta, hipoteca, arriendo, abandono y adquisicion por contrato de minas por la Sociedad, así como cualquier contrato de préstamo con hipoteca ó sin ella que exceda de 10.000 pesetas, sólo podrá acordarse en junta general extraordinaria por la mayoría de los socios concurrentes que por sí ó por sus apoderados representen las dos terceras partes, por lo menos, de las acciones en circulacion. Si no concurriere este número, se convocará por el Director-Gerente á nueva junta dentro de un plazo que no baje de ocho dias ni exceda de 15; y si tampoco asistiese el número que queda expresado, se convocará á otra junta dentro del mismo plazo, y en este caso las decisiones acordadas por las dos terceras partes de los socios que por sí ó sus apoderados representen las dos terceras partes de las acciones de los concurrentes, serán válidas y obligatorias para todos los accionistas.

TÍTULO VI.

De los dividendos y del fondo de reserva.

Art. 33.º Los dividendos serán activos y pasivos ordinarios y pasivos extraordinarios. Los pasivos ordinarios serán mensuales, y no podrán exceder de 5 pesetas por accion. Los pasivos extraordinarios podrán llegar hasta donde lo exijan las necesidades que los motiven, y unos y otros serán impuestos por acuerdo de la junta general.

Art. 34.º De las utilidades repartibles despues de satisfechos los gastos de la Sociedad y cubiertos los presupuestos de las labores, se deducirá el 40 por 100 hasta reunir la suma de 10.000 pesetas, que formará el fondo de reserva, el cual tendrá la Sociedad para atender á necesidades imprevistas ó al mejoramiento del servicio.

Art. 35.º Cubiertos los gastos y presupuesto, y deducido el 40 por 100 para el fondo de reserva, las utilidades remanentes se repartirán entre los accionistas en proporcion de la participacion que les está reconocida por la Sociedad.

Art. 36.º Ningun socio puede exigir repartos parciales ó particulares ni extemporáneos.

TÍTULO VII.

De la disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 37.º La disolucion de la Sociedad tendrá lugar en acuerdo tomado en junta general extraordinaria por las dos terceras partes de los socios que por sí ó sus representantes puedan las tres cuartas partes por lo menos de las acciones en circulacion. Si no concurriere este número, el Director Gerente convocará nueva junta dentro de un término que no baje de

ocho dias ni exceda de 15; y si tampoco hubiese el número suficiente, se convocará á otra junta en igual plazo, y en este caso serán válidos y obligatorios para todos los accionistas los acuerdos tomados por las dos terceras partes de los socios que por sí ó sus representantes reunan las tres cuartas partes de acciones de los concurrentes.

Art. 38. Acordada la terminacion de la Sociedad, se procederá á lo que corresponda bajo las bases y del modo que la Junta determine en acuerdo tomado por las dos terceras partes de los socios que por sí ó por sus apoderados representen las tres cuartas partes por lo ménos de las acciones en circulacion.

DISPOSICION FINAL.

Este reglamento podrá reformarse en Junta general ordinaria ó extraordinaria por acuerdo de la mayoría absoluta de votos.

Aprobado por los socios fundadores.—Madrid á 21 de Diciembre de 1876.—José Cubas.—Enrique Claret.—Joaquín Claret. X—4837

El Porvenir de Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En virtud de la autorizacion de la junta general del 28 de Enero de este año, ha acordado la de gobierno repartir 400 reales á cada una de las acciones que constituyen esta Sociedad por beneficios de la campaña de 1875 á 1876.

Los señores accionistas pueden cobrar dicho dividendo activo desde el día 11 de este mes, presentando las láminas de sus respectivas acciones en la Direccion de la Sociedad, calle de Pizarro, núm. 6, cuarto segundo izquierda, todos los dias no feriados, desde las nueve á las once de la mañana.

Madrid 8 de Junio de 1877.—El Director Gerente, J. I. Crespo. X—4839

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Junio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 7, Día 8), Rentas perpétuas, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, showing exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Beneficio, showing exchange rates for Paris, London, and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47-60 p. Paris, á 8 dias vista, 498 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1877.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 8 de Junio de 1877.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 15'50 pesetas la arroba, y á 1'32 el kilogramo.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrologica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTADO de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cénts., showing tax collection data for various districts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Hoy tendrá efecto en el teatro de Apolo una escogida funcion á beneficio del Asilo de huérfanas de la parroquia de Santa Cruz, compuesta de la obra del señor Ayala El tanto por ciento, que con extraordinario éxito se viene representando en dicho teatro; del aplaudido sainete de D. Ricardo de la Vega Café de la Libertad, y la lectura por el poeta Sr. Zorrilla de una de sus más bellas composiciones.

Se han repartido unidos los números 19 y 20 de la Revista general de Administracion civil, que dirige el Sr. Don Rafael Atard y Llobell.

Han sido impresos en un folleto que hemos recibido, y agradecemos, el Proyecto de reforma en la enseñanza de la Medicina, é instancia pidiendo aumento de sueldo á los Catedráticos de Facultad, elevados al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Claustro de la Facultad de Medicina de Valencia.

Tambien hemos recibido un ejemplar del Escrito de defensa por D. Nicolás María Rivero, en causa que se sigue contra D. Antonio Lorenzo Gil por supuestos delitos de falsedad, á instancia del querellante D. Bernardo Viguri.

Hoy sábado abrirán sus puertas al público los Jardines del Buen Retiro. La compañía de zarzuela se compone de las tipleas Doña Antonia García, Doña Cecilia Delgado, Doña Dolores Perla, Doña Dolores Custodio y las Sras. Saravia, Vivero y Terren; tenores cómicos, D. Luis Carceller, Don Carmelo Moreno y D. Salvador Gonzalez; tenor, D. José Carbonell; barítonos, D. José Sala y D. Joaquin Pió; bajos, D. Salvador Videgain y D. Francisco Povedano; y de las Sras. Matheu, Boria, Gonzalez, Mendizábal y Ramirez, y los Sres. Siger, Cuesta, Arroyo y Rubio. Director de orquesta, D. Tomás Berton; Director artístico y de escena, D. Rafael María Liern; Maestro de coros, D. Antonio Llanos. Compañía de baile: Malvina Cavallazzi, Achille Barachi, Juana Fernandez, Carolina Cadenas y 50 bailarines de ambos sexos.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Pesetas, showing prices for different editions of the official guide.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrologica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Primo y Feliciano, mártires, y San Ricardo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—Funcion 29 de abono.—Turno impar.—El Doctor Oax.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 8.ª de abono.—A beneficio del Asilo de huérfanas de la parroquia de Santa Cruz.—El tanto por ciento.—Café de la Libertad.—Lectura de poesías por el Sr. Zorrilla.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—(Compañía italiana).—Gli imb, ogli d'un Nipote.—Trionfo de amor.—Tragedia e musica.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Funcion inaugural para hoy sábado.—Sinfonia por la banda del primer regimiento de ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.—Azulina.

Circo y Teatro de Price.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomará parte, haciendo su debut, Mr. James Palmer.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer, con música por la banda del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, bajo la direccion del Sr. Fonsaré.